

Del Subdirector de Delegaciones

Artículo 134. El Subdirector de Delegaciones tendrá las facultades siguientes:

- I. Coordinar y vigilar el debido cumplimiento de las instrucciones giradas por el Director General;
- II. Dar noticia y acordar con el Director General, sobre cualquier asunto relacionado con el servicio, con la finalidad de eficientar el mismo;
- III. Realizar el peritaje en aquellos asuntos que le sean encomendados por la Dirección General, siempre y cuando cuente con los conocimientos necesarios en la materia que corresponda y la relevancia del asunto o las necesidades del servicio lo requieran;
- IV. Coordinar y evaluar el funcionamiento de las Delegaciones y Subdelegaciones de su competencia;
- V. Supervisar y en su caso, coordinar las acciones periciales con los Delegados Regionales y los Subdelegados. También le corresponde la designación de los Peritos adscritos a alguna de estas oficinas, cuando deba de trasladarse y peritar en otra, de acuerdo con las necesidades del servicio;
- VI. Promover y vigilar que los dictámenes periciales se elaboren con base en criterios de transparencia, honestidad, imparcialidad y eficacia;
- VII. Supervisar las acciones de sus subordinados con referencia a la técnica, forma y fondo de sus dictámenes;
- VIII. Suplir, cuando así lo disponga el Director General, a cualquiera de los Peritos que participe en la investigación de delitos;
- IX. Supervisar el trabajo del personal de apoyo administrativo;
- X. Cuidar que los Servicios Periciales sean desempeñados eficaz y cumplidamente;
- XI. Verificar que los peritajes sean diligenciados de conformidad con los lineamientos establecidos por la Dirección General;
- XII. Acudir a los lugares de hechos, anfiteatros y laboratorios, en cualquier de las Delegaciones Regionales de Servicios Periciales del Estado, para supervisar los trabajos del personal, coadyuvando, en su caso, sobre la forma de llevarlos a cabo;
- XIII. Supervisar el suministro oportuno de recursos materiales e insumos, a efecto de dar agilidad a los traslados y trabajos del personal para la emisión oportuna de sus dictámenes;

- XIV. Supervisar que los dictámenes emitidos por los Peritos contengan los razonamientos, las técnicas y la relación de indicios, evidencias o elementos materiales probatorios empleados para arribar a sus conclusiones, con la finalidad de que los Peritos puedan exponer, ilustrar y defender integralmente, de manera oral, el contenido de sus dictámenes, en las audiencias que se celebren en las diversas etapas de los procesos;
- XV. Hacer del conocimiento al Director General de la detección de una fosa, e instruir a las Brigadas de búsqueda de personas desaparecidas las acciones que deban realizar, enfocadas al objeto de la búsqueda;
- XVI. Coordinar y vigilar las actividades que realicen las brigadas de búsqueda de personas desaparecidas, se lleven a cabo de manera oportuna;
- XVII. Acordar con el Director General lo relativo a la capacitación de los elementos que integren las Brigadas de búsqueda de personas desaparecidas;
- XVIII. Someter a la consideración del Director General las modificaciones jurídicas o administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento de las oficinas a su cargo;
- XIX. Rendir periódicamente al Director General un informe, oral o escrito, de los trabajos realizados por la Subdirección a su cargo;
- XX. Colaborar con los trabajos de la Dirección General en cualquier parte del Estado, incluyendo la zona Centro-Xalapa, y
- XXI. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.